



## Síntesis de la Reforma en materia de Subcontratación Laboral

**El 23 de abril del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el** “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral”.

### A) Inicio de vigencia

La entrada vigor de las reformas, adiciones y derogación serán a partir de diversos momentos como a continuación se señala:

	Inicio de vigencia	Fundamento
Código Fiscal de la Federación	<b>01 de agosto de 2021</b>	Artículo primero transitorio
Ley del Impuesto sobre la Renta		
Ley del Impuesto al Valor Agregado		
Ley Federal del Trabajo	<b>24 de abril de 2021</b>	Artículo primero transitorio
Ley del Seguro Social		
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores		
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	<b>Ejercicio fiscal de 2022</b>	Artículo primero transitorio
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		





## B) Principales modificaciones en materia fiscal

### Código Fiscal de la Federación

- No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal. *(Adición del artículo 15-D CFF)*
- Es procedente la deducción y acreditamiento cuando correspondan a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios o ejecución de obra especializados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. *(Adición del artículo 15-D CFF)*
- Son responsables solidarios las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio. *(Adición de la fracción XVI al artículo 26 CFF)*
- Se establece como sanción una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00, para el contratista que no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. *(Adición de la fracción XLV al artículo 8), así como la fracción XLI al artículo 82 del CFF)*
- Se considerará defraudación fiscal calificada utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal. *(Adición del inciso i) al artículo 108 del CFF)*

### Ley del Impuesto sobre la Renta

- Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se establece como requisito de las deducciones que el contratante deberá verificar que la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentre vigente, obtener





copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. *(Adición de un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 de la LISR)*

### Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Se deroga el supuesto de retención contemplado en la fracción IV del artículo 1o.- A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- No será acreditable el impuesto que se traslade por los servicios de subcontratación de personal, si no corresponde a un contratista autorizado. *(Adición de un tercer párrafo al artículo 4)*
- Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se establece como requisito para el acreditamiento del IVA que el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro vigente emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo debe obtener copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. *(Adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 5)*

### C) Principales modificaciones en materia de seguridad social

#### Ley Federal de Trabajo

- Queda prohibida la subcontratación de personal *(Reforma al artículo 12 de la LFT)*





- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de estos. *(Reforma al artículo 13 de la LFT)*
- La subcontratación de servicios especializados deberá formalizarse mediante contrato. *(Reforma al artículo 14 de la LFT)*
- Son responsables solidarios las personas físicas o morales que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. *(Reforma al artículo 14 de la LFT)*
- Aquellas personas físicas o morales que proporcionen servicios de subcontratación deberán contar con un registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por lo que deberán de cumplir con ciertos requisitos para quedar inscritas en un padrón que será público y que se encontrará disponible en internet. *(Reforma al artículo 15 de la LFT)*
- Se deroga el régimen de subcontratación laboral *(Artículo 15-A de la LFT)*
- Se deroga el artículo 15-B de la LFT que establecía la celebración del contrato por la subcontratación laboral.
- Se deroga el artículo 15-C de la LFT que preveía la obligación de la empresa contratante de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud de la contratista.
- Se deroga el artículo 15-D que establecía que no se permitía el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales.





- Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto. *(Adición de un tercer párrafo del artículo 41 de la LFT)*
- El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años. *(Se adiciona la fracción VIII al artículo 127 de la LFT)*
- Se establece una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a los patrones que no permitan la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento. *(Reforma al artículo 1004-A de la LFT)*
- A quien realice subcontratación de personal (intermediario) así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, dicha sanción también será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación. *(Reforma al artículo 1004-C de la LFT)*

### Ley del Seguro Social

- Tratándose de servicios especializados o ejecución de obras especializadas deberán de cumplir con los términos de condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal de Trabajo. *(Reforma al artículo 15-A de la LSS)*
- Se establece como responsables solidarios a las personas físicas o morales que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones. *(Reforma al artículo 15-A de la LSS)*
- La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más





tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. *(Reforma al artículo 15-A de la LSS)*

- Se deroga el segundo párrafo del artículo 75 de la LSS que establecía la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo.
- Se establece como infracción no presentar o presentar fuera del plazo legal establecido la información relacionada con los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. *(Reforma al artículo 304 A, fracción XXII)*
- Se establece una multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces al valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien no proporcione la información relacionada con los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. *(Adición de la fracción V al artículo 304 B)*

### **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. *(Reforma al tercer párrafo del artículo 29 de la LINFONAVIT)*
- Las personas físicas o morales que lleven a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate. *(Reforma al artículo 29 Bis de la LINFONAVIT)*
- Serán responsables solidarios la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en Ley del INFONAVIT, en relación







con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.  
*Reforma al artículo 29 Bis de la LINFONAVIT)*

### **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**

Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público. *(Adición del artículo 10 Bis)*

### **Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.  
*(Adición del artículo 2 Bis)*

Para mayor información puede consultar el Decreto ingresando a la siguiente liga: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021)

